

96
Constancia: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso advirtiendo que se encuentra inactivo por más de un año, sin que sobre petición alguna de la parte actora. Sirvase proveer.
Cali, 18 de Noviembre de 2020

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2150
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-400-30-19-2016-00870-00
PROCESO VERBAL SUMARIO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 1° del ART. 317 del C.G. del P., que en lo pertinente reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primer a o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.
Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda VERBAL SUMARIO por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

TERCERO: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

CUARTO: ORDENAR, el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: ORDENESE, el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros Radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaría
En Estado No. 137 de hoy notifique el
auto a las 20 NOV 2020
Cali,
La Secretaria
Maria Lorena Quintero Arcila

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

NOTIFIQUESE

4. Allegada la prueba, se fijará fecha para audiencia de que trata el art. 375 del CGP.

3. CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que se allegue la certificación catastral requerida en el punto anterior.

b) Aporte certificación de que la entidad demandada se encuentra líquida o nos informe quien es el liquidador para notificarle de la demanda.

a) Aporte certificación de la Oficina de Catastro Municipal, sobre el número predial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-18045.

2. DECRETAR DE OFICIO a cargo de la parte demandante: 1. SUSPENDER la audiencia del 12/11/2020, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

RESUELVE:

Dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por ELVIA MARINA TORRES DE MEJIA contra VIRGILIO YANGUAS R & CIA LTDA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACION, visto que existe inconsistencia en el número predial del inmueble afecto al asunto, ya que el reportado en la demanda difiere del que certifican los Departamentos de Planeación Municipal y de Contratación Pública, folios 82 y 91, se suspenderá la audiencia y se decretará prueba de oficio.

Call, noviembre dieciocho de dos mil veinte

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MARIA LORENA QUINTERO ARCILLA

A despacho de la Juez el presente asunto pasado en la fecha. La secretaria,

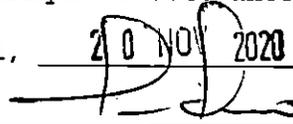
Call, noviembre, 18 de 2020

Rad.: 2017-00628.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy
notifique el auto anterior.

Cali, 20 NOV 2020



La Secretaria

Rad.: 2017-00628

20

Constancia: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso advirtiéndolo que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna de la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 18 de Noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2149
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-400-30-19-2018-00586-00
PROCESO PRUEBA ANTICIPADA

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 2º del ART. 317 del C.G. del P., que en lo pertinente reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primer a o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, decretando la cancelación de todo lo actuado.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

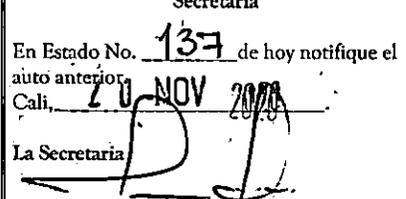
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda PRUEBA ANTICIPADA por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDENESE, el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros Radicadores y en el sistema.

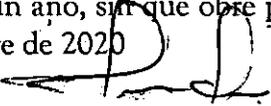
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>137</u>	de hoy notifique el
auto anterior,	
Cali, <u>20</u> NOV 2020	
La Secretaria	
	
María Lorena Quintero Arcila	

32

Constancia: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso advirtiéndole que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna de la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 18 de Noviembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2148
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-400-30-19-2018-00877-00
PROCESO PRUEBA ANTICIPADA

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 2° del ART. 317 del C.G. del P., que en lo pertinente reza:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primer a o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, decretando la cancelación de todo lo actuado.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

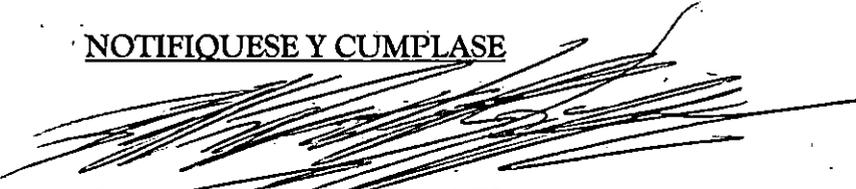
RESUELVE:

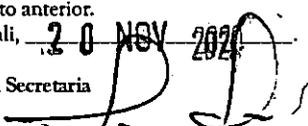
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda PRUEBA ANTICIPADA por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDENARSE, el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros Radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>137</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>20</u> <u>NOV</u> <u>2020</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en el auto No. 1789 del 28/10/2020, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL y a cargo de la parte demanda JAIME VILLAFANE GUEVARA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 25)	\$ 608.000.00
SERVIENTREGA 9921789664 (FL 17)	\$ 11.500.00
SERVIENTREGA 993029366 (FL 19)	\$ 11.500.00
TOTAL	\$ 631.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto de sustanciación**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00013
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DDO. JAIME VILLAFANE GUEVARA

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	137 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	20 NOV 2020
La Secretaria	

20

Constancia: A Despacho de la señorita Juez el presente proceso advirtiendo que se encuentra inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna de la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 18 de Noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2151
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-400-30-19-2019-00123-00
PROCESO DECLARATIVO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 2° del ART. 317 del C.G. del P., que en lo pertinente reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primer a o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, decretando la cancelación de todo lo actuado.

Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda DECLARATIVA - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDENARSE, el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros Radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 137	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 20 NOV 2020	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Rad.: 2019-00369

Cali, noviembre 18 de 2020.

En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso para lo de su cargo. Sírvase proveer.

La secretaría,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre dieciocho de dos mil veinte

Dentro del TRÁMITE DE APREHENSION Y ENTREGA, adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra HECTOR ALONSO MARIN SALAZAR, visto que la entidad demandante, solicita la entrega del vehículo automotor afecto al asunto, para lo cual, allega inventario y certificación de su inmovilización y constancia de haber sido dejado en custodia en el parqueadero CALIPARKIN MULTISER SAS. De conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013, siendo procedente, así se ordenará.

El demandado solicita mediante escrito fechado el 23/10/2020, dejar sin efecto la media de inmovilización, ordenar la terminación y devolución del vehículo, por considerar ilegal el procedimiento de aprehensión, porque, informa que existe un acuerdo entre las partes, que se está cumpliendo cabalmente, hace una minuciosa y detallada relación de hechos en torno al acuerdo y como se han desarrollado los mismos. Alega vulneración al debido proceso.

Posteriormente mediante escrito del 27/10/2020, señala que la obligación no se encuentra en mora, aporta una copia del pago efectuado el 13 de junio de 2020.

Finalmente mediante memorial del 04/11/2020, informa que ha recibido de la demandante la información solicitada con relación al crédito, hace varias consideraciones al respecto y solicita se le requiera para que aporte relación detallada del movimiento del crédito.

Es decir, que en últimas se opone a la ejecución.

En principio, se le advierte, al demandado que como estamos ante un trámite, más no ante un proceso, que se rige puntualmente por la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, por tanto no son de recibo sus peticiones.

La mencionada Ley, establece que si el deudor que incumple la obligación, ha pactado con el acreedor un contrato de garantía mobiliaria, obligándose a entregar el vehículo dado en garantía, a lo estipulado debe acogerse.

Es pertinente señalar que el art. 66 de la mencionada Ley de garantías mobiliarias, establece los casos en que es admisible la oposición a la ejecución, los cuales no se dan en este asunto, y en el parágrafo indica que cualquier otro tipo de oposición se tramitará siguiendo las reglas de un procedimiento declarativo ante el juez civil competente, una vez culminado la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

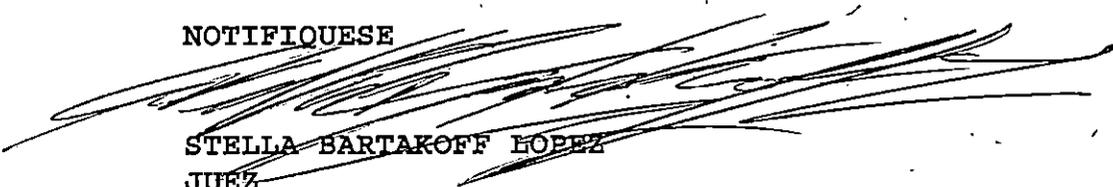
Así es que se negarán las peticiones.

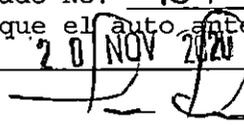
Solicita copia integral del expediente digital, como en este despacho aún no se está manejando, se ordenará expedir copias escritas.

RESUELVE:

1. NEGAR las solicitudes del demandado, de conformidad con lo indicado en precedencia.
2. ORDENAR la entrega del vehículo placa WMW 208, de propiedad del demandado, a la entidad demandante.
3. OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES y al Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.
4. EXPEDIR copias simples de todo el expediente, a costa del demandado. INFORMESELE que para el efecto debe solicitar cita al correo del despacho.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>137</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>20 NOV 2020</u>  La Secretaria
--

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Dieciocho de noviembre de dos mil veinte,

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas por Auto interlocutorio.865 del 12/03/2020, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI y a cargo de la parte demanda CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS y FARIDA CAMACHO MARÍN.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 60)	\$ 4.800.000.00
PRONTO ENVÍOS 258902000900 (FL 42)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 258897900900 (FL 46)	\$ 10.000.00
PRONTO ENVÍOS 294795600905 (FL 64)	\$ 10.000.00
TOTAL	\$ 4.830.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto de sustanciación
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00424
DTE. COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI
DDO. CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS
FARIDA CAMACHO MARÍN

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra ARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS y FARIDA CAMACHO MARÍN la apoderada solicita la terminación del proceso con respecto al demandado CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS y continuar contra los demás demandados.

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P. El juzgado

RESUELVE

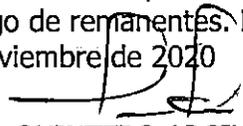
- 1.- Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de costas
- 2.- DECRETAR la terminación del proceso únicamente contra CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS.
- 3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares celebradas únicamente contra CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA	
En Estado No.	137
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	20 NOV 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.
No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 18 de Noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

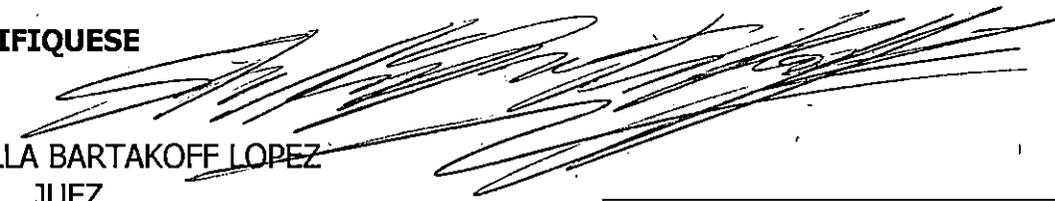
Auto Interlocutorio No. 2025
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00433 (menor)
CALI, Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

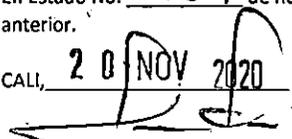
RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación **PARCIAL** del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. con subrogación parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra FRANCO SABAS CORNEJO por pago de la totalidad de la obligación a favor de Bancolombia, para continuar por cuenta del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFIQUESE

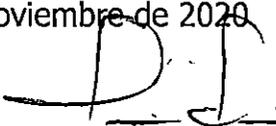


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	137 de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	20 NOV 2020
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 18 de noviembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2019-0468

Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

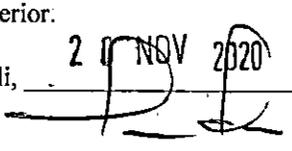
Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JAVIER ALBERTO MANRIQUE BONILLA, la apoderada aporta la citación del 291 y del aviso enviada al correo del demandado, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

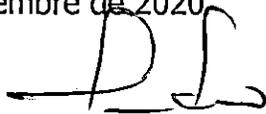
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>137</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>20</u> <u>NOV</u> <u>2020</u> 
La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 18 de noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2019-0921

Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA contra ALEXANER OSPINA BOLAÑOS, la apoderada aporta la citación y la guía de entrega al demandado, el juzgado.

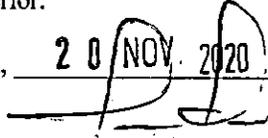
RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la citación enviada al demandado ALEXANDER OSPINA, toda vez que la que aporta no es parte del proceso.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>137</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>20</u> <u>NOV.</u> 2020
 La Secretaria

Rad.: 2019-00942

A despacho de la juez el presente asunto. Sírvasse proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, noviembre 18 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre dieciocho de dos mil veinte

Vista solicitud anterior, siendo que el memorial de terminación se presentó el 05/03/2020, y al ser procedente, se ordenó la terminación y la entrega al demandante del título consignado hasta la fecha. Los títulos consignados posteriormente, se entiende que no hacen parte del acuerdo y por tanto, se negará.

RESUELVE:

NEGAR el pago del título solicitado, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>137</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>20</u> <u>NOV</u> <u>2020</u>	
La Secretaria	

RAD.: 2019-01001-00

CONSTANCIA. Cali, noviembre 17 de 2020

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente asunto, informándole que están embargados los remanentes del demandado JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIADAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211

Cali, noviembre diecisiete de dos mil veinte

Visto que la apoderada de la entidad demandante y el demandado, solicitan la terminación del proceso y el pago a favor del demandante, con los títulos consignados para el proceso, hasta la concurrencia de la suma de \$6.003.058,00 Mcte., existiendo esa suma consignada, se ordenará de acuerdo con lo prescrito por el art. 447 del CGP, la terminación del proceso y el pago al actor de lo correspondiente.

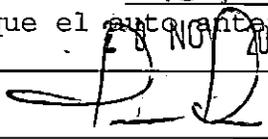
RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA VISION FUTURO contra JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en este proceso, las cuales respecto del demandado JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, se dejan a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, con radicación 2020-00451-00, según oficio No. 1576 de, 09/09/2020. Ofíciense.
3. ORDENAR se pague a la parte actora la suma de \$6.003.058,00 M/cte., según lo acordado por las partes.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la obligación demandada a costa del demandado.
5. ARCHIVARSE la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

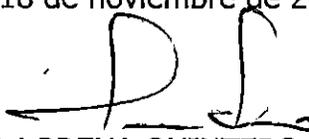
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 137 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 28 NOV 2020

La Secretaria

RAD.: 2019-01001-00

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 18 de noviembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-01128
CALI, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

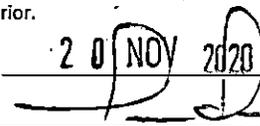
Dentro del proceso EJECUTIVO de WILMAR ECHEVERRY RUANO contra MARÍA ELIZABETH POTES DIAZ, se allega comunicación de la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., el Juzgado.

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	137 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	20 NOV 2020
 La Secretaria	

1077
30/10/20

28 OCT 2020
JA

Señores:
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
Cali

OFICIO: 1738
RADICADO: 76001400301920190112800
DEMANDANTE: WILMAR ECHEVERRY RUANO C.C. 1.143.935.470
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH POTES DIAZ C.C. 1.114.813.191

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A, le notifica que en cumplimiento al oficio 1738, se aplicará a partir de noviembre del año en curso el embargo y retención del 20% del salario que devengue el señor (a) MARIA ELIZABETH POTES DIAZ C.C. 1.114.813.191

Hacemos la salvedad que los dineros retenidos en la nómina del empleado serán abonados según sus indicaciones mes vencido la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario número 76 001 2041 019 y cualquier traslado o cambio de proceso deberá ser notificada por la entidad en mención.

Adicional, solicitamos por favor matricular dicho proceso en la página del banco ya que los pagos se realizan de manera masiva por planos.

Quedo pendiente.

YULIANA MUÑOZ VARELA
VICEPRESIDENCIA DE TALENTO HUMANO
SEGUROS SURA COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, noviembre diecisiete de dos mil veinte
RAD. 2020-00021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2212

Como la entidad demandante, a través de su apoderada judicial y las demandadas, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, según obra a folios 35 a 37, y siendo que a la fecha existen títulos consignados para el proceso que superan la suma que se debe pagar a la entidad demandante, \$4.800.000,00, y como no hay embargo de remanentes ni del crédito, de conformidad con el Art. 461 del CGP, siendo procedente, así se ordenará.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA**, con NIT. 890304436-2 contra **LUZ ANGELA VARELA QUIÑONEZ**, identificada con C.C. No. 1.023.006.615 y **ASTRID OMAIRA LOPEZ MONTAÑO**, identificada con C.C. No. 59.677.592, por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. **OFICIESE**.
3. **ORDENAR** el pago al demandante de la suma de \$4.800.000,00 con los dineros consignados para el proceso, tal como lo solicitan las partes, o sea, de la señora **LUZ ANGELA VARELA**, hasta la concurrencia de la suma de \$2.629.782,00 y de la señora **ASTRID OMAIRA LOPEZ**, hasta la concurrencia de la suma de \$2.170.218,00. Devolver a las demandadas los dineros que sobrepasen esa suma.
4. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el **BANCO AGRARIO** a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy
notifique al auto anterior.
Cali, 20 NOV 2020



La Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 18 de Noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio **No. 2045**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00105
CALI, Dieciocho de Noviembre de Dos Mil Veinte

Dentro del proceso de PAGO DIRECTO de VEHIGRUPO S.A.S contra DANIEN JUAN CARLOS AZCARATE QUIROGA, como quiera que por error involuntario se colocó en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1770 del 02/10/2020 "oficiar a CALIPARKING MULTISER" siendo lo correcto oficiar a BODEGA JM S.A.S, teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 286 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** el auto de fecha 02/10/2020 obrante a folio 45.
- 2.- **OFICIAR** a BODEGA JM S.A.S, para que haga entrega del vehículo a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	137 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	20-11-20
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 18 de Noviembre de 2020

OFICIO No. 2147

Señores
BODEGA J.M. S.A.S
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: VEHIGRUPO S.A. NIT 900.485.169-1
GARANTE: DANIEL JUAN CARLOS AZCARATE QUIROGA CC 1.107.063.732
RADICACION: 76-001-40-03-019-2020-00105-00

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que hagan entrega del Vehículo de PLACAS: **FWS-875** a la firma demandante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MLQA', written over a horizontal line.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 18 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0189
CALI, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO del LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO contra YORIS LEIDER CARABALI, el apoderado aporta la notificación enviada al demandado y guía que fue recibida, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación al demandado, donde la correspondencia fue recibida, toda vez que no se le indico la fecha del mandamiento de pago y en la citación se le previene que comparezca al 34 Civil Municipal de Cali, así no inducir en error al demandado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>437</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>20</u>	<u>NOV</u> 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 18 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0203
CALI, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI P.H., contra LUIS GONZALO BURBANO YEPES, la Dra. Carmen Elvira Mosquera aporta escrito donde envió la notificación personal al demandado.

Revisado el proceso se observa que a quien se le reconoció personería es a la Dra. SARA GARCIA HOYOS, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para informe si va sustituir el poder a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA, toda vez que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Art. 75 inc. 3 del C.G.P.,

Agote nuevamente la citación al demandado, toda vez que el correo que se le aporta en la citación no es de este despacho, así no inducir en error al demandado.

NÓTIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	137 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	20 NOV 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 18 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-0203

CALI, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI P.H., contra LUIS GONZALO BURBANO YEPES, la Dra. Carmen Elvira Mosquera solicita se requiera al pagador, el juzgado.

RESUELVE:

Estese la apoderada al auto de fecha Noviembre 18 del cursante año, obrante a folio 33 del cuaderno primero.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 137	de hoy
notifique el auto anterior:	
CALI, 20	NOV 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 18 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0333

Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO DE OCCIDENTE contra GISSET DAHIANA TELLEZ BERNAL, la apoderada aporta la citación del 291 y del aviso enviada al correo de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>137</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>20 NOV 2020</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 18 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0392
CALI, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de EQUICOL SAS contra MARIA ANGELICA ZAPATA AGUDELO y JULIAN ANDRES ZAPATA AGUDELO, el apoderado aporta la citación enviada a los demandados, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

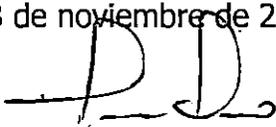
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>137</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>20</u>	<u>NOV</u> 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 18 de noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0442
CALI, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de GIOVANNA INÉS LOZANO FERNÁNDEZ contra OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA y otra, el apoderado aporta escrito donde envió la notificación personal al demandado.

Revisada la citación se observa que es del JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI y no de este despacho, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para aporte la citación enviada a los demandados, toda vez que la citación que aporta no corresponde a este juzgado.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>137</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>20</u>	<u>NOV</u> 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 18 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0443
Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

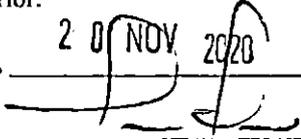
Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO DE OCCIENTE S.A. contra DEPOSITOS DE MADERAS DEL PACIFICO SUR S.A.S., el apoderado se pronuncia con respecto al auto de fecha del 28/10/2020 donde se le solicitaba la apertura del correo por el demandado, el juzgado.

RESUELVE:

Negar la anterior petición. Estese el apoderado a auto de fecha 28 de octubre del cursante año.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	136 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	20 NOV 2020
 La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 18 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0483

Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

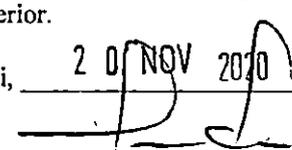
Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO DE OCCIENTE S.A. contra VALERIA VELASQUEZ PAREDES, el apoderado se pronuncia con respecto al auto de fecha del 28/10/2020 donde se le solicitaba la apertura del correo por el demandado, el juzgado.

RESUELVE:

Negar la anterior petición. Estese el apoderado a auto de fecha 28 de octubre del cursante año.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	137 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	20 NOV 2020
 La Secretaria	